



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

## **BOLIVIA**

### **INFORME NACIONAL 2010**

**SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES POR  
PAÍS DE LAS RONDAS DEL MESICIC**



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

**INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO**

**Estado:** Bolivia

**Funcionaria que informa:**

**Sra.:** Dra. Nardi Suxo Iturri,

**Cargo:** Ministra de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción

**Oficina:** Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción

**Dirección:** Calle Capitán Ravelo, Edif. Capitán Ravelo, Piso 8

**Número de teléfono:** 591-2-2115773.

**Correo electrónico:** [nsuxo@transparencia.gob.bo](mailto:nsuxo@transparencia.gob.bo)

**Sitio Web:** <http://www.transparencia.gob.bo>

**Punto de contacto:**

Dr. Luis Cayujra, Email: [luiscauyjra@hotmail.com](mailto:luiscauyjra@hotmail.com)

**Responsable Seguimiento e Implementación de Instrumentos Internacionales**

Dra. Roxana Duarte Abdala [roxanaduarteabdala@hotmail.com](mailto:roxanaduarteabdala@hotmail.com)

**Directora General de Asuntos Jurídicos**

**Fecha:** marzo de 2010.



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

## **PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS**

### **1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)**

**1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.**

#### **RECOMENDACIÓN:**

**“Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses.”**

Bolivia culminó el proceso de elaboración de la normativa que regulará y reglamentará la carrera administrativa de los servidores públicos y el ejercicio de cargos públicos. El Ministerio de Trabajo elaboró la “Ley del Servidor y Servidora Pública”, el que contiene un régimen específico aplicable para los conflictos de intereses.

El artículo 7 y 8 de este proyecto de ley señala las prohibiciones e incompatibilidades en el ejercicio de cargos públicos, que establecen restricciones y limitaciones de actividades cuando se desempeña el servicio público en el Estado.

La aprobación de este proyecto ha sido priorizado en el Plan de Gobierno que el Presidente Evo Morales presentó en su campaña presidencial. Una vez reelecto el 6 de diciembre de 2009, el Presidente Evo Morales anunció a esta ley como parte de las 100 leyes urgentes que la nueva Asamblea Legislativa Plurinacional debe aprobar durante la gestión 2010.

Asimismo, queda vigente la restricción de los artículos 129 y 130 del D.S. No. 29894 de Organización del Poder Ejecutivo, de febrero de 2009, los cuales prohíben ejercer actividades en el sector privado relacionado por el lapso de dos años, una vez concluidos el desempeño de cargos públicos.

El Ministerio de Transparencia ejecutará en los próximos meses acciones de implementación de los instrumentos normativos de Ética, los cuales contienen normas complementarias sobre conflicto de intereses.

**1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos**

#### **RECOMENDACIÓN:**

**“Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respeto al control de los recursos de la administración pública.”**



### *Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

Bolivia se halla en fase de conclusión de un nuevo instrumento jurídico sobre Ética aplicable a toda la Administración. Hasta el año 2009 se contaba con una Proyecto de Ley de Código de Ética; no obstante esta acción fue reformulada al presente. El nuevo instrumento jurídico incluirá, entre sus previsiones, disposiciones sobre el deber de preservar los bienes de la administración bajo cargo de un servidor público.

Este instrumento de Ética será implementado por el Ministerio de Transparencia. Las fases de implementación prevén lo siguiente: elaboración de instrumentos de ética específicos; aprobación e implantación; y seguimiento y evaluación de la aplicación de estos instrumentos. El proceso será coordinado por el Ministerio de Transparencia y las actividades serán ejecutadas en coordinación con las Unidades de Transparencia existentes desde el año 2009 en todas las entidades públicas.

Los instrumentos de ética son uno de los pilares de la Política de Transparencia, constitucionalizado en la nueva CPE, y legalizado a través del DS No. 214. Su elaboración y aplicación corresponden a las Unidades de Transparencia de cada Ministerio, de las entidades locales, departamentales y descentralizadas.

Otro de los avances en este tema es la inclusión de la temática de ética en el proyecto de Ley Avelino Siñani (Ley de Educación), en el capítulo denominado “**Ética y valores ciudadanos**”, que Bolivia viene trabajando desde hace tiempo. Con esto se busca incorporar la enseñanza y promoción de los valores éticos previstos en la nueva Constitución en la currícula de educación escolar y universitaria regular, a fin de promover y fortalecer la prevención de la corrupción y la práctica de valores éticos y de transparencia en los actos de los ciudadanos y servidores públicos.

### **1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento**

#### **RECOMENDACIÓN:**

**“Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Bolivia para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.”**

El febrero de 2010 el Senado de la Asamblea Legislativa reinició el tratamiento de la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz, la que entre sus medidas contempla el establecimiento de un Sistema de Protección de Testigos y Denunciantes que estará bajo responsabilidad del Ministerio de Gobierno, Policía boliviana y el Ministerio Público de Bolivia.

Hasta la fecha el Proyecto de Ley fue aprobado en la Cámara de Senadores, quedando pendiente su aprobación en la Cámara de Diputados.



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

El sistema brindará protección a los denunciantes y partícipes de la investigación y enjuiciamiento de delitos de corrupción (testigos, peritos, oficiales de la ley, etc.) frente a amenazas, intimidación y otras represalias, en casos de corrupción.

**2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS  
(ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)**

**RECOMENDACIÓN:**

**“Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.”**

Bolivia mediante el Ministerio de Transparencia está trabajando en la reforma del sistema de declaraciones juradas de bienes y rentas.

Bolivia logró aprobar en su primera etapa (Cámara de Senadores) el Proyecto de Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, el cual contiene medidas específicas para reformar y fortalecer el sistema de declaración de bienes y rentas. En esta Ley se incorporó la creación de un sistema de información de intercambio y centralización de información sobre corrupción, denominado SIARBE, dentro del cual trabajará el subsistema de verificación o control de las declaraciones juradas. El SIARBE estará a cargo del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

Por otro lado, el mes de noviembre de 2009 Bolivia dio inicio el proyecto STAR-GIRA, bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial dentro de la iniciativa STAR, el cual entre sus objetivos y actividades tiene previsto analizar y proponer reformas al sistema de declaraciones actual, con miras a fortalecer el mismo y darle una utilidad más práctica en temas de detección y prevención de la corrupción.

El sistema vigente actualmente está a cargo de la Contraloría General del Estado y la verificación de las declaraciones está poco desarrollada. Su uso y aplicación como herramienta de detección o identificación de casos de enriquecimiento ilícito corrupción, es limitado. En este sentido, el proyecto STAR-GIRA identificará las bases y elementos que permitirán ejecutar la reforma del sistema de declaraciones de rentas y bienes; el propósito es que el Estado boliviano adopte acciones más orientadas a la identificación o detección de casos o hechos de enriquecimiento ilícito de servidores públicos.

En armonía con este propósito, el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, desde mediados de este año 2010 ejecutará el proyecto “Programa de Transparencia y Lucha contra la Corrupción” bajo financiamiento del BID, el cual contempla entre sus componentes la implementación del SIARBE, un sistema de información de centralización e intercambio de información anticorrupción, del cual será parte el Subsistema de Verificación de las declaraciones de rentas y bienes.



### *Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

El subsistema operará bajo el intercambio de información on line con entidades que se hallan a cargo del cobro de impuestos, el registro de compras de bienes inmuebles y vehículos, aduanas, migración y otras.

En el Proyecto de Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz se incorporan las disposiciones legales necesarias para la implementación y funcionamiento del SIARBE y, como atribución específica del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, la verificación de oficio de las declaraciones juradas de rentas y bienes. Asimismo, en esta norma Bolivia incorpora provisiones específicas para posibilitar una efectiva recuperación de bienes.

Con esta medida Bolivia mejorará de manera efectiva el sistema de declaraciones juradas; la verificación que hoy es poca, será una actividad permanente y rigurosa.

### **3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11, DE LA CONVENCIÓN)** **RECOMENDACIÓN:**

**“Fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolos con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo político y social; y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.”**

El Senado de la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, en el cual es prevé el establecimiento del Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción como máximo ente responsable de formular, fiscalizar y coordinar las políticas públicas en la materia.

El Consejo estará integrado por Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Ministerio de Gobierno, Ministerio Público, Contraloría General del Estado, Unidad de Investigaciones Financieras, Procuraduría General del Estado y representantes de la sociedad civil organizada. Será una instancia independiente presidida por el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

Con esta medida Bolivia fortalece su marco institucional responsable de prevenir y luchar contra la corrupción, consolidando el paso dado con la creación del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

### **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)**



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

#### **4.1. Mecanismos de participación en general**

##### **RECOMENDACIONES:**

#### **4.2. Mecanismos para el acceso a la información**

##### **“Fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la información pública.”**

El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción culminó el año 2009 la ejecución del Programa de Transparencia que comprende entre otras acciones el fortalecimiento y mejora de los procedimientos y plataforma necesaria para el acceso a la información.

Se realizaron 29 procesos de seguimiento y supervisión de gestión documental a los archivos y acervo documental de las entidades pública, con el objetivo de velar por el acceso a la información por parte de los ciudadanos. De estos 23 fueron realizados a entidades de nivel nacional, 4 del ámbito departamental y 2 del nivel municipal.

Asimismo, se realizaron 26 procesos de seguimiento a los sitios web de las entidades públicas para verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares fijados por las leyes en la publicación de información pública para transparentar la gestión pública. En este proceso las evaluaciones se realizaron 23 entidades nacionales y 3 departamentales.

Por otro lado, Bolivia a través del Ministerio de Transparencia en coordinación con el Ministerio de Culturas, trabaja en la compatibilización de la Ley de Archivos con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La primera norma garantiza que los fondos documentales de la administración pública estén ordenados y resguardados debidamente y la segunda regula y garantiza el acceso ciudadano a dichos fondos o repositorios.

#### **4.3. Mecanismos de consulta**

##### **“Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.”**

Bolivia, a través del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, está concluyendo la elaboración del proyecto **de Ley de Participación y Control Social**, el cual regulará los mecanismos y modalidades de participación y consulta pública de las políticas públicas.

La propuesta será considerada y debatida en los siguientes meses por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Este instrumento legal establece el marco general de vigencia y aplicación del control social. Establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades, mecanismos de control social, obligaciones del Estado para la promoción del Control Social, etc.



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

#### **4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública**

**“Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.”**

A través del Programa de Transparencia, ejecutado por el Ministerio de Transparencia, Bolivia alienta la participación de la sociedad civil en la gestión pública.

En noviembre del 2009 el Ministerio de Transparencia ha organizado y llevado a cabo la Primera Rendición Pública de Cuentas de los 20 ministerios del Órgano Ejecutivo.

44 organizaciones sociales participaron del Programa de Transparencia el año 2009, ejerciendo control social a las entidades públicas del Estado Plurinacional.

Asimismo, 74 entidades del Estado realizaron procesos de rendición pública de cuentas en todo el país. En este proceso se destacaron todos los ministerios del Órgano Ejecutivo, así como empresas y entidades públicas, descentralizadas, autónomas y autárquicas.

En estas rendiciones públicas los ministros han rendido cuentas de sus planes y sus presupuestos. En tanto las organizaciones sociales han opinado sobre el desempeño de dichas carteras de Estado y sugerido medidas para su mayor eficacia. El Ministerio de Transparencia ha publicado la memoria de estas Rendiciones.

Ver: [http://www.transparencia.gob.bo/documentos\\_pagweb/RendicionCuentas.pdf](http://www.transparencia.gob.bo/documentos_pagweb/RendicionCuentas.pdf)

#### **4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**

**“Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.”**

Respuesta a la pregunta anterior se aplica.

### **5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)**

#### **RECOMENDACIONES:**

**“Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República de Bolivia considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados partes para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción. Así también, la República de Bolivia, debe determinar y priorizar las solicitudes de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.”**



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

**“Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.”**

**“Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por la República de Bolivia Asimismo se recomienda capacitar a los funcionarios competentes para lograr la más amplia cooperación técnica y legal recíproca para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.”**

**“Medir, analizar y evaluar los resultados de la cooperación técnica que ha obtenido Bolivia, a fin de garantizar su efectividad y eficacia y de seguir consiguiendo ayuda técnica de organismos internacionales y de agencias de cooperación, en la lucha contra la corrupción.”**

## **7. RECOMENDACIONES GENERALES**

### **Recomendación 7.1.**

**“Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.”**

Bolivia a través del Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción ejecutó varias acciones de capacitación a servidores públicos y sociedad civil en general.

El Viceministerio de Transparencia y Prevención del Ministerio de Transparencia desarrolló varias acciones de capacitación sobre las temáticas de transparencia y lucha contra la corrupción con servidores públicos y organizaciones sociales a nivel nacional.

El Ministerio de Transparencia tiene un convenio desde el 2009, con la Escuela de Gestión Pública Plurinacional del Ministerio de Educación para la capacitación a servidores públicos en temas de temas de transparencia y lucha contra la corrupción.

Se capacitaron a **13.954** personas, de los cuales **5.583 fueron** servidores públicos y **8.371** representantes y miembros de organizaciones sociales, en un total de **183** eventos de capacitación.

El cuadro siguiente ilustra estas acciones.



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

**Temas/módulos de Capacitación desarrollados**

Temas	Totales	
	Nº de talleres	Nº de asistentes
Política Nal. de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción – Programa de Transparencia en la Gestión Pública (PTGP)	38	2.636
Inducción PTGP	42	1.234
Acceso a la Información	1	25
Control Social	53	5.701
C. Social + Acceso a la Información	14	1.563
Rendición de Cuentas	1	25
Ética Pública + Denuncias	15	1.982
Denuncias	2	90
Ley Marcelo Quiroga	4	200
Anteproyecto Ley de Participación y Control Social	12	481
Reglamento Unidad de Transparencia	1	17
<b>Totales</b>	<b>183</b>	<b>13.954</b>

Se elaboraron módulos de capacitación dirigidos especialmente a los servidores públicos y actores sociales. Los módulos desarrollados y ejecutados fueron sobre: la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Inducción al Programa de Transparencia, Acceso a la Información, Control Social, Rendición de Cuentas, Ética Pública, Mecanismos de denuncias y Proyecto de Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz. Los talleres y acciones de capacitación se realizaron bajo metodologías participativas donde en primer lugar se sensibilizó a los participantes en las temáticas respectivas y luego se trabajó en la aplicación práctica de estos temas.



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

**Eventos con Servidores Públicos**

**Eventos con Actores Sociales**

Talleres Servidores Públicos		
Depto.	Nº de Talleres	Nº de Asistentes
LP	22	510
CH	1	47
OR	4	386
SC	7	253
CB	14	277
BN	12	1.414
TJ, PT, PD	27	2.696
<b>Totales</b>	<b>87</b>	<b>5.583</b>

Talleres Actores Sociales		
Depto.	Nº de Talleres	Nº de Asistentes
LP	32	2.962
CH	4	255
OR	10	1.012
SC	12	714
CB	7	479
BN	5	742
TJ,PT,PD	26	2207
<b>Totales</b>	<b>96</b>	<b>8.371</b>

Tomando en cuenta que la nueva Constitución Política del Estado reconoce la interculturalidad y pluralidad de naciones, se priorizaron acciones de capacitación en idiomas nativos dirigidos para pueblos y comunidades indígena originario campesino, de áreas rurales del oriente y occidente del país.

**SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS**

**1.- SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCION)**

**1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos**

**RECOMENDACIÓN:**

**“Fortalecer los sistemas para la contratación de funcionarios públicos. Para cumplir con esta recomendación, la República de Bolivia podría tener en cuenta las siguientes medidas”:**

- a) **“Continuar fortaleciendo las disposiciones relacionadas con las etapas que integran los procesos de reclutamiento y selección de personal en la función pública, mediante la adopción de disposiciones y criterios que definan aún más las convocatorias, su divulgación y requisitos, así como sobre la celebración y bases de los concursos de méritos y/o exámenes de oposición.”;**

Bolivia continúa desarrollando acciones destinadas a fortalecer su sistema de contratación de servidores públicos. En este ámbito concluyó la elaboración de una Ley sustitutiva de la Ley de



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

Estatuto de Funcionario Público, Ley No. 2027, que regula la carrera administrativa y el desempeño de cargos públicos; éste se denomina **Ley de Servidor y Servidora Pública**. Contiene una serie de disposiciones sobre el ejercicio de cargos públicos regulares.

En el acápite de contratación de servidores el proyecto de ley señala lo siguiente. Se reconocen sólo cuatro tipos de servidores: electos, designados, libre nombramiento y de carrera. En cuanto a los servidores de libre nombramiento; éstas se restringen a sólo los de confianza, para suplir cargo vacantes y el desempeño de cargos extraordinarios (desastres naturales).

Asimismo, se establece que los únicos modos de ingresar a la carrera administrativa son proceso eleccionario, invitación directa y convocatoria pública externa. En relación a esta última modalidad, el proyecto establece que se rige por los principios de legitimidad, legalidad, transparencia y publicidad, igualdad de oportunidades, equidad social y de género. Asimismo, dentro de los requisitos para ingresar a la carrera administrativa, además de los requisitos regulares, el proyecto de ley exige la aprobación de del programa de ingreso a cargo de la Escuela de Gestión Pública Plurinacional.

**e) Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, una normativa orientada a prevenir y sancionar el nepotismo en la función pública.**

Las disposiciones del proyecto de Ley de Servidor y Servidora Pública, contienen disposiciones orientadas a este tema.

Se establece como prohibiciones, el desempeño de funciones, dentro de la misma entidad y sus unidades desconcentradas, por parte de personas relacionadas entre sí, que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho, o vínculo espiritual, por bautismo o matrimonio. Se exceptúa de dicha prohibición a las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en la Carrera Docente del Servicio de Educación Pública y Servicio de Salud en el área rural.

Asimismo, se instituye como obligaciones de los servidores públicos, el abstenerse de mantener relaciones sentimentales u de otro tipo dentro de la misma entidad, que generen privilegios o conflicto de intereses, debidamente comprobados.

**f) Continuar fortaleciendo los órganos rectores del SAP, especialmente al Sistema Nacional de Administración de Personal (SNAP) y a la Superintendencia del Servicio Civil (SSC), en las funciones que desarrollan sobre la administración y control de los sistemas para la contratación de funcionarios públicos, dotándolas con los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.**



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

El **Proyecto de Ley de Servidor y Servidora Pública** crea la instancia que reemplazará a la ex Superintendencia deservicio Civil. Se establece la Dirección Nacional de Personal y se crea el Tribunal de Reclamaciones.

Estas entidades tendrán por responsabilidad a promoción, supervisión y fiscalización de la carrera administrativa de los servidores públicos. La primera emitirá normas de implementación y control de la carrera administrativa y la segunda será la instancia jurisdiccional de carácter administrativo que dirimirá los conflictos derivados de la aplicación de las normas de la Ley y sus reglamentos.

**g) Implementar programas y cursos de capacitación previos para que quienes ingresen a la función pública conozcan sus deberes de probidad y las funciones inherentes a su cargo.**

El proyecto de Ley de Servidor y Servidora Pública señala sobre este aspecto lo siguiente: la obligación que tiene todos aquellos que tienen interés en acceder a cargos públicos de aprobar un programa de ingreso a cargos públicos y, luego de ingresar a la carrera administrativa, el derecho que tienen de ser sometidos a un proceso de inducción laboral y funcionaria, bajo conminatoria de sanción en caso de incumplimiento, para el servidor responsable de esta tarea (autoridad superior).

**“Fortalecer los sistemas para la contratación de funcionarios públicos en el Poder Legislativo. Para cumplir con esta recomendación, la República de Bolivia podría tener en cuenta la siguiente medida:**

**“Complementar los sistemas para la contratación de funcionarios públicos en el Poder Judicial. Para cumplir con esta recomendación, la República de Bolivia podría tener en cuenta la siguiente medida:**

Bolivia está discutiendo la elaboración de una nueva Ley del Órgano Judicial que establecerá las bases de la nueva carrera judicial de los jueces y personal de apoyo del Órgano Judicial.

La Constitución vigente desde febrero de 2009 señala que la justicia y por ende la carrera judicial que la implementará, se regirá por los principios de publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social, respeto a los derechos, independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, pluralismo jurídico.

**“Complementar los sistemas para la contratación de funcionarios públicos en el Ministerio Público de la Nación.”**

Bolivia está trabajando en dos Leyes: Ley de Ministerio Público y el Ley de Servidor y Servidora Pública. Estas dos normas tienen relación con el sistema de contrataciones del Ministerio Público. La Ley del Servidor y Servidora Pública señala que el Ministerio Público se regirá por sus disposiciones, por ello, esta entidad, una vez aprobada la misma, deberá implementarla aprobando los reglamentos respectivos, en consonancia con la propia Ley del Ministerio



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

Público, que también contendrá normas y disposiciones determinantes sobre la carrera fiscal o administrativa de los fiscales o funcionarios de este ente constitucional.

**“Mantener, por parte de la SSC, el registro de la información relativa al ingreso, evaluación, permanencia, movilidad y retiro de los funcionarios de carrera en coordinación con el SNAP de conformidad con el artículo 61, inciso e), del EFP”.**

El proyecto de Ley de Servidor y Servidora Pública crea el Registro de Único Estatal de la Servidora y Servidor Público (RUESS), una base de datos de todos servidores públicos en los niveles nacional y sub-nacionales, que gestionará y administrará información sobre el registro de las servidoras y servidores públicos, desde los datos personales y antecedentes, las declaraciones de incompatibilidades, administración de calificación de años de servicio, administración de personal y la declaración jurada de bienes y rentas de los servidores.

## **1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado**

### **RECOMENDACIÓN**

**“Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado. Para cumplir con esta recomendación, la República de Bolivia podría tener en cuenta las siguientes medidas:**

**a) Desarrollar, por parte de la autoridad correspondiente, las causales de excepción de la licitación pública previstas en los artículos 33 del T.O. del D.S. No. 28328 (Resolución Ministerial No. 760) con la finalidad de impedir su utilización inadecuada y/o discrecional.”**

En esta materia Bolivia aprobó un nuevo D.S. que regula y norma las contrataciones públicas.

El D.S. No. 181 de 28 de junio de 2009 establece el régimen aplicable a las contrataciones, entre sus disposiciones se hallan aquellas referidas a las contrataciones bajo régimen de excepción. En este sentido, el D.S. No. 181 establece lo siguiente:

*Los artículos 63, 67 y 72 de este D.S. señalan las tres modalidades de contratación por excepción: “contratación por excepción”, y servicios”, “contratación por desastres y/o emergencias” y “contratación directa de bienes y servicios”.*

El artículo 65 de la modalidad de “contratación por excepción”, señala las causales bajo las cuales se aplica esta modalidad:

- a) Cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales y siempre que éstos no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares o de marcas genéricas. La marca de fábrica no constituye por sí misma causal de exclusividad;
- b) Cuando los servicios de consultoría requieran de una experiencia o especialización que sólo pueda ser realizada por un único Consultor, sea persona natural o jurídica;



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

- c) Ante la resolución de contrato por las causales establecidas en el mismo; la interposición de recurso o proceso no impedirá la contratación;
- d) Compra de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares que aportan beneficios adicionales respecto a otros y con justificación documentada;
- e) Compra de alimentos frescos y perecederos;
- f) Adquisición de obras de arte;
- g) Cuando no existan empresas legalmente constituidas que puedan ofrecer servicios de consultoría especializados, se podrá contratar entidades públicas que estén capacitadas para prestar los servicios requeridos;
- h) Contratación del Comando de Ingeniería del Ejército, del Instituto Geográfico Militar, del Servicio de Geología y Técnico de Minas – SERGEOTECMIN y del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal – RUAT, de acuerdo a su misión institucional;
- i) Contratación de armamento, pertrechos, equipamiento antimotín, sistemas de comando, control y comunicaciones por el Ministerio de Defensa para las Fuerzas Armadas, por razones de seguridad y defensa del Estado;
- j) El Ministerio de Defensa para las Fuerzas Armadas y el Comando de Ingeniería del Ejército, podrán efectuar la contratación de maquinaria y equipo reacondicionado, siempre y cuando los mismos tengan la garantía emitida por el fabricante o representante autorizado y que garantice el óptimo funcionamiento por el tiempo mínimo establecido en la contratación;
- k) Adquisición de harina, fideo, azúcar y aceite para la tropa de las Fuerzas Armadas, cuando la primera convocatoria para la adquisición de estos bienes hubiera sido declarada desierta, en cualquier modalidad de contratación. Para la aplicación de esta excepción, el Ministerio de Defensa convocará públicamente a empresas nacionales productoras establecidas en el país, otorgando prioridad al pequeño productor siempre y cuando estos bienes sean producidos en el país;
- l) Contratación de armamento, pertrechos, equipamiento antimotín, sistemas de control y comunicaciones por la Policía Boliviana y el Ministerio de Gobierno, por razones de seguridad pública del Estado;
- m) Adquisición de harina, fideo, azúcar y aceite para la tropa policial, por la Policía Boliviana, cuando la primera convocatoria para la adquisición de estos bienes hubiera sido declarada desierta, en cualquier modalidad de contratación. Para la aplicación de esta excepción, la Policía Boliviana convocará públicamente a empresas nacionales productoras establecidas en el país, otorgando prioridad al pequeño productor siempre y cuando estos bienes sean producidos en el país;
- n) Las Empresas Públicas y las Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza podrán efectuar la contratación de maquinaria y equipo reacondicionado, siempre y cuando los mismos tengan la garantía emitida por el fabricante o representante legalmente autorizado, que garantice el óptimo funcionamiento por el tiempo mínimo establecido en la contratación;
- o) Contratación de profesionales abogados, en función de criterios que beneficien intereses estatales, previa justificación de que el proceso no pueda ser atendido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la entidad;
- p) Cuando una convocatoria internacional, hubiese sido declarada desierta por segunda vez;
- q) Cuando una convocatoria nacional, hubiese sido declarada desierta por tercera vez;
- r) Contratación de artistas;



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

s) Adquisición de alimentos de producción primaria por el Ministerio de Defensa o la Policía Boliviana para la dotación a las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana respectivamente, que deberán ser provistos por asociaciones de pequeños productores debidamente acreditados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

El artículo 67 establece una modalidad de contratación por desastres y/o emergencias.

El artículo 72 establece la otra modalidad denominada “contratación directa de bienes y servicios”, señalando las causales para aplicar esta modalidad:

- a) Bienes con tarifas únicas y reguladas por el Estado: gasolina, diesel, gas licuado y otros;
- b) Servicios públicos: energía eléctrica, agua y otros de naturaleza análoga;
- c) Medios de comunicación: televisiva, radial, escrita u otros medios de difusión. No se aplica a la contratación de agencias de publicidad;
- d) Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de centros educativos o de salud: cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el funcionamiento de centros educativos o de salud se vea afectado, la entidad podrá arrendar bienes inmuebles que permitan la continuidad del funcionamiento de estos centros;
- e) Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de oficinas de entidades públicas: cuando la entidad no cuente con infraestructura propia y en casos de extrema necesidad, previo certificado de inexistencia emitido por el SENAPE;
- f) Adquisición de pasajes aéreos de aerolíneas en rutas nacionales: siempre y cuando el costo de los pasajes se sujete a tarifas únicas y reguladas por la instancia competente. No se aplica a la contratación de agencias de viaje;
- g) Suscripción a medios de comunicación escrita o electrónica: diarios, revistas y publicaciones especializadas;
- h) Adquisición de repuestos del proveedor: cuando se requiera preservar la garantía y consiguiente calidad del equipo y/o maquinaria;
- i) Transporte para la tropa de la Policía Boliviana y de las Fuerzas Armadas: cuando se requiera enfrentar las emergencias de seguridad pública del Estado;
- j) Bienes y Servicios locales para Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza: siempre y cuando los bienes y servicios sean provistos por proponentes con establecimiento de su actividad productiva o servicio en el Municipio y cumplan con las condiciones establecidas por la Municipalidad.

**c) Impulsar la conformación de veedurías ciudadanas para realizar labores de vigilancia y seguimiento de la fase precontractual y de la ejecución de los contratos que por su naturaleza, importancia y/o magnitud así lo requieran.**

En este acápite Bolivia a través del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción varias acciones. Por ejemplo con la participación de la Cámara de la Construcción de Bolivia (CABOCO), ejecutó de manera exitosa acciones de control social a las contrataciones de obras públicas. El proyecto consistió en el seguimiento a los procesos de contrataciones públicas de ejecución de obras públicas (infraestructura, carreteras, puentes, etc.), con especial énfasis en las contrataciones de los municipios y la principal entidad



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

responsable de la administración de construcción de carreteras en Bolivia (Administradora Boliviana de Caminos, ABC). Ver. [www.caboco.org.bo](http://www.caboco.org.bo)

Otras de las iniciativas asumidas en agosto de 2009 fue el acuerdo promovido por el Ministerio de Transparencia con Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Bolivia (YPFB), entidad responsable de la industria petrolera en el país, para el control social y la transparentación de los procesos de compras de esta entidad, sin restricciones de ningún orden, inclusive sobre aquellas etapas declaradas confidenciales, por normativa vigente, en las contrataciones.

Estas primeras experiencias fueron los primeros insumos más importantes para el proceso de elaboración de la Ley de Participación y Control Social que el Ministerio de Transparencia concluyó de elaborar el mes de febrero de este año.

Este instrumento legal regulará y garantizará el ejercicio del control social previsto en la nueva Constitución Política del Estado, como un derecho de carácter político.

Entre las medidas previstas en esta Ley para el ejercicio del control social son:

- Irrestringida participación de actores sociales, tanto individuales como colectivos.
- Ejercicio amplio en todo el sector público, incluyendo el sector privado que presta servicios públicos que recibe fondos del Estado.
- Obligación del Estado de establecer espacios o canales de participación y control social
- Obligación del Estado de proveer recursos y medios (presupuestos), en sus presupuestos regulares, para las acciones de control social, en especial a la ejecución de obras públicas.
- La obligación de establecer unidades de transparencia en cada entidad, responsables de promover y garantizar la transparencia y control social de la gestión pública.
- La obligación de ejecutar acciones de capacitación social para la promoción del control social.
- La obligación de rendir cuentas de manera periódica.
- La obligación de planificar las políticas públicas con intervención de la sociedad civil.

**3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI, PÁRRAFO 1, DE LA CONVENCION)  
RECOMENDACION:**

**3.1. Adecuar y/o complementar, según corresponda, la legislación penal de tal manera que ésta incluya los elementos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención.**

En relación al inciso d) del Artículo VI.1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Bolivia incorporó el delito de uso indebido de bienes del Estado en el Proyecto de Ley Marcelo Quiroga Santa con una sanción de uno a cuatro años de privación de libertad.

En relación a las otras conductas de corrupción previstas en el Artículo V, Bolivia tiene previstos los mismos en su Código Penal desde el año 1972. No obstante, dentro del proceso de cambios emergentes de la nueva Constitución, el país se dotará de un nuevo Código Penal, en el cual se



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

ajustarán y recogerán las mejoras que correspondan, en cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

A través de este Proyecto de Ley Marcelo Quiroga Bolivia tiene el propósito de ampliar la tipificación de conductas delictivas, agravar las penas de estos, mejorar los procedimientos de investigación y persecución de estos delitos, facilitar el decomiso o recuperación del producto o ganancias ilícitas de la corrupción.

### **TERCERA RONDA DE ANÁLISIS**

#### **3.- MEDIDAS RELATIVAS AL DELITO DE SOBORNO TRANSNACIONAL**

Bolivia está en proceso de adopción del delito de soborno transnacional en su legislación interna.

El Proyecto de Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz tipifica este delito del siguiente modo:

***“Artículo 29. (Cohecho Activo Transnacional).*** *El que prometiére, ofreciere u otorgare en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero, o de una organización internacional pública, beneficios como dádivas, favores o ventajas, que redunden en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones para obtener o mantener un beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y multa de cien a quinientos días.”*

***“Artículo 30. (Cohecho Pasivo Transnacional).*** *El funcionario público extranjero o funcionario de una organización internacional pública que solicitare o aceptare en forma directa o indirecta un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cincuenta a quinientos días.”*

#### **4.- MEDIDAS RELATIVAS AL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

La igual de los delitos anteriores, Bolivia está en proceso de adopción del delito de enriquecimiento ilícito en su legislación interna. El Proyecto de Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz tipifica este delito y otros dos conexos del siguiente modo:

***“Artículo 26. (Enriquecimiento Ilícito).*** *La servidora pública o servidor público, que hubiere incrementado desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos y que no pueda ser justificado, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos, multa de doscientos hasta quinientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente.”*



*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción*

**“Artículo 27. (Enriquecimiento Ilícito de Particulares con afectación al Estado).** La persona natural que mediante actividad privada hubiere incrementado desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos afectando el patrimonio del Estado, no logrando desvirtuar tal situación, será sancionado con la privación de libertad de tres a ocho años, multa de cien a trescientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente.

*Incurrirán en el mismo delito y la misma pena, los representantes o ex representantes legales de las personas jurídicas que mediante actividad privada hubieren incrementado su patrimonio afectando el patrimonio del Estado que no puedan demostrar que provienen de una actividad lícita; adicionalmente, la persona jurídica restituirá al Estado los bienes que le hubiesen sido afectados además de los obtenidos como producto del delito y será sancionada con una multa del 25% de su patrimonio.”*

**“Artículo 28. (Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito).** El que con la finalidad de ocultar, disimular o legitimar el incremento patrimonial previsto en los artículos precedentes facilitare su nombre o participe en actividades económicas, financieras y comerciales, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de cincuenta a quinientos días.”

\* \*